

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "DISEÑO DE INGENIERÍA PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL DE MANTILHUE".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALDIVIA,**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N, ingresada con fecha 23 de abril de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos"), mediante la cual el señor Claudio Schnettler Cid, (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural de Mantilhue" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta N° 2020141033, de fecha 07 de mayo de 2020, del SEA de la Región de Los Ríos mediante la cual se solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia "Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural de Mantilhue".
3. La Carta 2285-43, ingresada con fecha 27 de mayo de 2020, ante el SEA de la Región de Los Ríos, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N°131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"); en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley 19.880"); en la Resolución Exenta RA N° 119046/204/2019, de fecha 25 de junio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional de Los Ríos; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de abril de 2020, el señor Claudio Schnettler Cid consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural de Mantilhue". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - 1.1. La instalación de un sistema de agua potable en la localidad de Mantilhue, comuna de Río Bueno.
  - 1.2. El diseño del suministro de agua potable a través del punto de captación de un pozo profundo, más estanque semienterrado de una capacidad de 200 m<sup>3</sup>, con redes de distribución en HDPE.
  - 1.3. Considera el diseño de la red desde la captación hasta los arranques domiciliarios.
  - 1.4. El sistema abastecerá a una población proyectada al año 20 igual a 3.382 habitantes.
  - 1.5. El Proyecto se emplazará en la localidad de Mantilhue, en la coordenada geográfica en Datum WGS84 Huso 18: 5.500.844 m N y 712.772 m E.
2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8 que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural de Mantilhue" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
  - Literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, que señala que deberán someterse al SEIA los "*Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes*".
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto "Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural de Mantilhue" **no debe ingresar obligatoriamente** al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
  - Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto se construirá para abastecer una población total de 3.382 habitantes, proyecta a veinte años, lo cual es inferior a la cantidad de 10.000 habitantes señalados en el literal de análisis.
5. Que, en virtud lo anterior,

## **RESUELVO:**

- 1.** Que, el proyecto "Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural de Mantilhue", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 2.** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Claudio Schnettler Cid, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3.** En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**

**Karina Bastidas Torlaschi  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Ríos**

ACHD/RRM/rrm

### Distribución:

- Señor Claudio Schnettler Cid.(Info@ingesym.cl)

### C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente de pertinencia "Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural de Mantilhue" (26-p-2020).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.
- Ilustre Municipalidad de Río Bueno